



Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 500014105001 2019 00033 00
Demandante: BLADIMIR VARGAS MUÑOZ
Demandado: SEGURIDAD ARMY VIG LTDA

AUTO

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, el 31 de agosto del año en curso, el apoderado del ejecutante BLADIMIR VARGAS MUÑOZ, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo.

Ante lo anterior, encuentra el Despacho, que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo que, el Despacho no encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el auto del 19 de noviembre del 2021 que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto. Así mismo, se ordenará la entrega a la sociedad demandada SEGURIDAD ARMY VIG LTDA, de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere y, no hay lugar a condenar en costas al no encontrarse probada su causación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la ejecutada SEGURIDAD ARMY VIG LTDA, de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

SEXTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16199e3e105fa13058be07b9fb6c3874a1b6a4971aa1d6cd785e043ed5d3f41**

Documento generado en 28/09/2022 05:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>